INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objetivo brindar una herramienta útil para PYMES, a fin de incorporar una cláusula contractual en contra de la corrupción en sus relaciones comerciales.

El presente texto contiene algunas recomendaciones para elaborar una Cláusula Anti Soborno de la International Chamber of Commerce, publicada en el Compendio de ICC para Integridad Empresarial 2017; sin embargo, ha sido adaptada para facilitar su aplicación en PYMES.

**Cláusula contra la corrupción**

Párrafo 1: Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, durante su vigencia e incluso posteriormente, ni ellas, ni sus administradores, directivos o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ningún beneficio indebido, económico o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionado de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Párrafo 2: Adicionalmente, las partes acuerdan que, en todo momento, antes y durante la vigencia del presente Contrato e incluso posterior a su terminación, cumplirán con todas las Leyes vigentes en el país y no incurrirán sea directa o indirectamente en actos de soborno sea en su beneficio propio o de terceros, por lo que se comprometen a adoptar medidas razonables para asegurarse que sus dependientes o terceros sujetos a su control o influencia no incurran en prácticas de soborno.

Párrafo 3: Se entenderá como soborno a: toda oferta, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otro tipo, a, por o para cualquiera de las personas listadas anteriormente, a fin de obtener o mantener un negocio u otro beneficio indebido, por ejemplo, en relación con la adjudicación de un contrato, público o privado, permisos reglamentarios, impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos.

Párrafo 4: En caso de que el proveedor del servicio esté autorizado por este contrato, o que por la naturaleza del mismo, deba actuar en representación de la empresa contratante, el primero se compromete a no gestionar, aceptar, consentir ni realizar ningún acto que implique una conducta de soborno a nombre de la empresa contratante.